

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA «MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POSADAS», DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE POSADAS (CÓRDOBA), A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO.

Expte.: EAE-22-005

1.- OBJETO

En la Sección 4ª. *Evaluación Ambiental Estratégica* de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se regula la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental. El presente Informe se elabora en base a lo contenido en los artículos 39 y 40 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Según la documentación aportada, la finalidad de la innovación es posibilitar el mantenimiento y desarrollo de las dos industrias, COVIDESA y MORESIL, que desde la aprobación del planeamiento vienen teniendo muchas dificultades para realizar cualquier actuación urbanística para el desarrollo y crecimiento de sus actividades, al encontrarse incluidas en actuaciones urbanísticas. Para ello se propone su **reconocimiento como suelo urbano**, y por tanto **su exclusión de los sectores de suelo urbanizable en los que se integran actualmente**.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, según lo establecido en el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la «Modificación puntual del PGOU de Posadas», se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **simplificada**:

«Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Según lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, «la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección 4.ª del título III de esta ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes».

De acuerdo con lo reflejado anteriormente, según el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el



FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de 15 días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Este Informe consta de los siguientes Anexos:

- **Anexo I:** características básicas del planeamiento propuesto y del Documento Ambiental Estratégico aportado.
- **Anexo II:** copias de los informes recibidos como respuesta a las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

2.- TRAMITACIÓN

En fecha 4 de agosto de 2022 tuvo entrada en la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la «*Modificación puntual del PGOU de Posadas*», presentada por el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Junto a la solicitud se aportó el *Documento Ambiental Estratégico* y la Memoria de la Innovación del PGOU.

En fecha 12 de agosto de 2022 se emite requerimiento de subsanación dirigido al Ayuntamiento de Posadas (Córdoba) para que aporten el Estudio Acústico contemplado en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, siendo este contestado en fecha 23 de septiembre de 2022.

En fecha 8 de noviembre de 2022 se emite Resolución del Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba, por la que se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la «*Modificación puntual del PGOU de Posadas*», del término municipal de Posadas (Córdoba), a instancias de su Ayuntamiento.

En fecha 9 de noviembre de 2022 se da traslado del expediente EAE-22-005 a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, indicando que con el objeto de llevar acabo el trámite de consultas previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la misma, se le remitía texto de la consulta y relación de organismos de la Junta de Andalucía que debían ser consultados por ese órgano colegiado de coordinación, los cuales se muestran en la siguiente tabla.

ORGANISMO
D.T. DE SALUD Y CONSUMO. SERVICIO DE SALUD
D.T. DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
D.T. DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA - SERVICIO DE URBANISMO - OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, en fecha 24 de noviembre de 2022, este órgano ambiental realizó consulta a los siguientes organismos:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente.	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo.	-
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Ecologistas en Acción	-

En fecha 15 de diciembre de 2022, la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística remite a esta Delegación Territorial informes del Servicio de Urbanismo y la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En fecha 24 de enero de 2023 se recibe informe por parte de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Córdoba.

En fecha 14 de febrero de 2023 la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística remite a esta Delegación Territorial informe de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba.

En fecha 10 de marzo de 2023 se emite Propuesta de Informe Ambiental Estratégico por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.

Documentación que integra el expediente

- Documento de planeamiento «*Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Posadas*», redactado por L. G. de V., en fecha julio de 2022.
- Documento Ambiental Estratégico, redactado por J.M.M.G., licenciado en Ciencias Ambientales, colegiado n.º 899 del Colegio Oficial de Ambientólogos de Andalucía, en fecha julio de 2022.
- Estudio Acústico, redactado por J.M.M.G., licenciado en Ciencias Ambientales, colegiado n.º 899 del Colegio Oficial de Ambientólogos de Andalucía, en fecha julio de 2022.

3.- AFECCIONES Y CONSIDERACIONES AMBIENTALES

En relación a los efectos ambientales previsibles de la actuación planteada, el Documento Ambiental Estratégico analiza los previsibles impactos de la innovación, tanto en fase de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, sobre el clima, la atmósfera, la geología, el suelo, las aguas superficiales y subterráneas, la vegetación, la fauna, el paisaje, el patrimonio cultural, los usos del suelo, las infraestructuras y servicios, la economía y el empleo, la salud y la población, así como el modelo de movilidad y accesibilidad funcional.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tras dicho análisis, el Documento concluye que el impacto ambiental durante la fase de urbanización va a ser totalmente temporal, ya que una vez concluidas las obras, las acciones impactantes cesarán automáticamente. Destacan los siguientes aspectos:

- Los impactos negativos no tienen repercusiones ambientales importantes debido a su carácter temporal y puntual en el espacio, y está fundamentalmente asociados a las molestias ocasionadas por el aumento de polvo y contaminantes en el aire, contaminación acústica derivado de las obras, etc.
- Como impactos positivos, se puede resaltar el crecimiento del empleo.

Respecto a la fase de funcionamiento, en el Documento Ambiental Estratégico se destaca lo siguiente:

- Las acciones que introducen mejoras socioeconómicas en el sistema: el aumento del nivel de renta y la creación de empleo, flexibilidad de usos, etc.

No obstante lo anterior, como resultado del análisis de la documentación aportada y de las consultas efectuadas a los diferentes organismos y entidades competentes, se realizan las siguientes consideraciones:

Con relación al Medio Hídrico

Según la información contenida en el Documento Ambiental Estratégico, sobre el ámbito de actuación no se localizan cauces de aguas superficiales.

De acuerdo con lo anteriormente reflejado, en relación con las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir los impactos, se tendrán en cuenta las especificaciones del Documento Ambiental Estratégico relativas al medio hídrico del apartado 8.2, pese a ser estas las correspondientes a la fase de obras, objeto del instrumento de prevención ambiental posterior que corresponda.

En materia de conservación del medio natural

El planeamiento propuesto no tiene incidencia significativa sobre el medio natural. No obstante, del proyecto de obras y las actividades que se ejecuten derivadas de la aplicación de la modificación del planeamiento propuesta, deberán tenerse en cuenta las prescripciones que se establezcan al respecto de cara a la protección de la fauna y flora urbana, así como la vegetación existente en el ámbito, debiendo cumplir en cualquier caso con la normativa ambiental que resulte de aplicación.

En materia de Prevención Ambiental

Las actividades e instalaciones que pudieran implantarse en los terrenos afectados por la presente Innovación que estén contempladas en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* se someterán a los procedimientos de prevención y control ambiental que correspondan.

En materia de Residuos

El Ayuntamiento de Posadas garantizará la limpieza de la zona, la recogida de los residuos que tengan la consideración de municipales según el Reglamento de Residuos de Andalucía (*Decreto 73/2012, de 20 de marzo*), así como el resto de servicios municipales en los terrenos del término municipal.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		10/03/2023	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Aquellos residuos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos (aceites usados, lubricantes, grasas, pinturas, etc), residuos de construcción y demolición, etc., deberán tratarse o acondicionarse según se establezca en las mismas. Se garantizará su localización, señalización y correcto almacenaje en zona determinada y en condiciones adecuadas, hasta su retirada y gestión por un gestor autorizado.

En lo referente a residuos de construcción y demolición se tendrá en cuenta al respecto lo establecido en el artículo 104 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*.

Por otra parte, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en su artículo 60 establece que los instrumentos para la ordenación del territorio establecerán criterios para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos. El planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las **reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios** en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios.

Este Decreto define, en el artículo 121, los puntos limpios industriales como instalaciones ubicadas en polígonos y parques industriales, parques empresariales o **suelos de uso industrial** o de servicios con concentración de actividades industriales o empresariales, en las que los titulares de las actividades ubicadas en estas zonas depositan de forma voluntaria sus residuos. Estos puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal, así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características. La gestión de estas instalaciones corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

La documentación presentada no prevé la necesidad de ubicar un **punto limpio** en la zona objeto del proyecto. Por ello, en el documento de planeamiento que se apruebe, deberá tenerse en cuenta la **obligación de contar con una instalación de este tipo**, efectuándose la **reserva de suelo necesaria para su ubicación**, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

Todo ello, en el marco de la legislación básica estatal en materia de residuos, la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

En materia de paisaje

El Documento Ambiental Estratégico indica que las actuaciones no van a afectar negativamente al paisaje, ya que se mantendrán las tipologías acordes con el entorno de la zona. En consecuencia, la modificación propuesta no plantea serios impactos sobre el paisaje, puesto se trata de zona industrial consolidada, por lo que quedará plenamente integrado en el paisaje urbano de la zona de actuación, considerándose por tanto como un impacto no significativo. En este sentido, el Ayuntamiento de Posadas velará por el cumplimiento de dicha adecuación paisajística.

Para dar cumplimiento a las consideraciones anteriores, habrá de tenerse en cuenta que se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo*

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Español de Especies Exóticas Invasoras.

Por último, se recomienda el uso de la “*Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas*” editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

En materia de cambio climático

El Documento Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Posadas, incluye las determinaciones establecidas en la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que modifica la letra i) del apartado 1 del artículo 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Ambiental Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, quedando redactado de la siguiente forma:

«i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa».

En el Documento Ambiental Estratégico se aborda la Incidencia en Materia de Cambio Climático, en base a lo establecido en el punto anterior. Para ello, se ha llevado a cabo un análisis desglosado en los siguientes apartados:

- a) Análisis de la vulnerabilidad al cambio climático y de los impactos previsibles.
- b) Prevención de los efectos del cambio climático.
- c) Coherencia con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- d) Indicadores para evaluación de las medidas adoptadas en materia de cambio climático.
- e) Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y GEI.

Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan aplicar a la modificación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica *«Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano»*, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

Por último, deberá tenerse en cuenta la nueva guía publicada en la web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente: ***«Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía»***.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		10/03/2023	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Enlace: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/clima/cambio_climatico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico.pdf

En materia de Calidad del Aire, Contaminación Lumínica y Contaminación Acústica

La modificación propuesta se considera compatible con los objetivos de calidad del aire, siempre y cuando se cumplan las medidas contempladas en la documentación presentada y las determinaciones ambientales en materia de calidad del aire que se indican:

- **En relación con la Calidad del Aire**

Con carácter general, las obras y actuaciones asociadas de desarrollo de la Innovación propuesta y para la implantación de las futuras actividades que se prevean con incidencia en el medio ambiente atmosférico, tendrán en consideración, en materia de emisiones a la atmósfera y de calidad del aire ambiente, incluidas las emisiones difusas y olores, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*. Igualmente, **los preceptos del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; y resto de normativa que resulte de aplicación en la materia, así como las recomendaciones que pudieran establecerse para la reducción de las emisiones a la atmósfera y la mejora de la calidad del aire.**

Específicamente, según lo establecido en el *artículo 26 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, para los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio*, la Innovación que se propone ha de tener en consideración los *Planes de Mejora de la Calidad del Aire y Planes de Acción* que se aprueben para la zona.

- **En relación con la Contaminación Lumínica**

Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, tales como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, mejorar la eficiencia y ahorro energético, las obras y actuaciones asociadas a la actuación proyectada, así como las actividades a implantar, tendrán en cuenta la zonificación lumínica de la zona y, para las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados que se instalen, las determinaciones establecidas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE)*.

- **En relación con la Contaminación Acústica**

Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*: «1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas*».

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el artículo 6.5 indica que «hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por este, el uso que correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área».

Por su parte, el artículo 8 indica que «Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan **modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.**

La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación».

En materia de Salud

Se estará a lo dispuesto en el Anexo II.

En materia de Patrimonio Histórico

Se estará a lo dispuesto en el Anexo II.

4.- PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, de conformidad con el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la «*Modificación puntual del PGOU de Posadas*», no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el Informe Ambiental Estratégico que se apruebe, así como las incluidas en el Borrador de la Innovación y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Rafael Martínez Ruedas

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		10/03/2023	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Objetivo de la Innovación

Según la documentación aportada, la presente innovación tiene por objeto el mantenimiento de dos industrias actualmente existentes y en funcionamiento, de gran importancia para el desarrollo del municipio, como son la Cooperativa Olivarrera Nuestra Señora de la Salud «COVIDESA» y MORESIL, situadas en torno al camino de Hornachuelos.

Dicha finalidad es debida a que desde la aprobación del planeamiento vigente, vienen teniendo muchas dificultades para realizar cualquier actuación urbanística para desarrollo y crecimiento de su actividades, al encontrarse incluidas en actuaciones urbanísticas. Para ello, **se propone su reconocimiento como suelo urbano**, y por tanto su exclusión de los sectores de suelo urbanizable en los que se integran actualmente.

COVIDESA está incluida en su práctica totalidad en el SECTOR PP-R9 y algunos pequeños bordes de parcela en el R10 y en el sector industrial I2 con el que linda al norte, y MORESIL está incluida en su totalidad en el SECTOR PP-R15.

La modificación, en definitiva, ajusta las determinaciones del Plan General en relación con dicho objetivo, sin alterar la estructura general y orgánica del territorio, ni el modelo urbano actual ni el previsto por el PGOU, y además se realiza sobre la base de no producir afecciones a terceros que puedan ver reducidos los derechos o expectativas actualmente contenidas en el vigente Plan, siendo fundamental mantener el aprovechamiento medio del área de reparto donde se incluyen los sectores afectados.

En todo caso estas modificaciones comportan modificar los planes de desarrollo de los sectores involucrados por la misma, que cuentan con algún tipo de aprobación.

La exclusión de los terrenos donde se localizan dichas industrias, SECTOR R9 Y SECTOR 15, implica lo siguiente:

1. El reajuste de los límites de los sectores afectados: Sector R10, Sector 11 y Sector I2.
2. La reconsideración del régimen del resto de los terrenos incluidos en el R9, y R15.
3. La reconsideración del ámbito del Sector I2 y del uso previsto en la mitad oeste de dicho sector.
4. La reconsideración del Aprovechamiento Medio de las áreas de reparto donde se incluyen los sectores afectados por la modificación: AR-SUR.1 y del AR-SUI.
5. La reconsideración de las previsiones del trazado de los servicios e infraestructuras previstas para la zona.

Así pues, **la nueva ordenación propone:**

1. **Excluir los terrenos de COVIDESA del sector R9 y de MORESIL del Sector R-15**, que se integran en una Actuación urbanística de las definidas en el art. 27 y reguladas en el 109 de la LISTA, AU-MU, con 54.368 m², donde se incluyen pequeños ajustes de los límites que afectan al sector R10 e I2, actuación para Mejorar y completar la urbanización de su entorno, conforme se describe en la documentación aportada.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Lo terrenos actualmente ocupados por el campo de futbol, tanto los incluidos en el R9, como lo situados en suelo urbano calificado de deportivo “D”, así como la calle al norte afectada por dicho campo, **se incluyen todos en suelo urbano formando parte del SG-D.**

Se indica en la documentación la necesidad de reconocer esta situación, uso que además el propio plan persigue consolidar añadiendo terrenos a este equipamiento.

3. Para el resto de terrenos del Sector R9, que desaparecería, **se delimitan dos Actuaciones de transformación urbanística de reforma interior, ATU-RI**, de las definidas en el artículo 29 de la LISTA, para reordenar y mejorar la urbanización, cada una de las cuales constituyen una Unidad de ejecución a desarrollar por el sistema de compensación, **UE-19**, que ordena los terrenos frente al SG-D, y la **UE-20** para reordenar los terrenos frente al cementerio, con las características referidas en la ficha que se incorpora en la documentación.

Estos terrenos se encuentran prácticamente en su totalidad integrados en la malla urbana constituida por viales, dotaciones y parcelas propias del núcleo del que forma parte, bordeados por suelo urbano, en la práctica totalidad de su perímetro, área de suelo urbano consolidado ocupados por la edificación, ajustándose a lo establecido en el art. 13 de la LISTA para su clasificación, si bien es necesario mejorar la ordenación para una mayor integración con los elementos circundantes, Cementerio e instalaciones deportivas, y completar la urbanización, para lo cual se delimitan las dos UE, que pueden gestionarse y ejecutarse de manera independiente, aunque en su mayoría son del mismo propietario.

4. La exclusión de los terrenos de MORESIL del sector R15 que desaparecería, supone que el resto de los terrenos, 40.819 m², se integran con los del SECTOR R_11, para redefinir la **Actuación de transformación urbanística de nueva Urbanización ATU-NU**, antiguo SECTOR R-11 ampliado, con 335.691 m² de superficie frente a los 294.872 m² que actualmente tiene, y ello por cuanto la ordenación de ambos sectores parece obligada, sobre todo para la resolución conjunta de los servicios urbanísticos, aunque pueden desarrollarse en varias unidades de ejecución, conforme establezca el Plan Parcial de Ordenación que lo desarrolle.

5. El reconocimiento de los terrenos de las industrias de COVIDESA y MORESIL, y de los terrenos de la nueva UE-19 como **industrial** conlleva la reconsideración de los distintos usos del entorno, en orden a establecer una barrera clara, separada y funcionalmente adecuada para los distintos usos existentes y que actualmente conviven y el vigente PGOU consolida.

Para ello, el límite oeste de la parcela de COVIDESA se conforma como el límite industrial, que a través de la banda de equipamientos previstos, los separa del residencial. Por otra parte, resulta que la parte oeste del sector I2 debe pasar a ser **residencial**, y así se se integra en el R-10, que pasaría a tener ahora una superficie de 88.331 m² frente a los 51.642 m² que tiene actualmente, quedando el resto de I2 de Industrial como ampliación del PA-S6.

6. Como consecuencia de los anterior, es necesario recalcular el aprovechamiento medio de las áreas de reparto afectadas, sobre todo de la que tiene adscritos SSGG, tal y como se indica en la documentación aportada.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

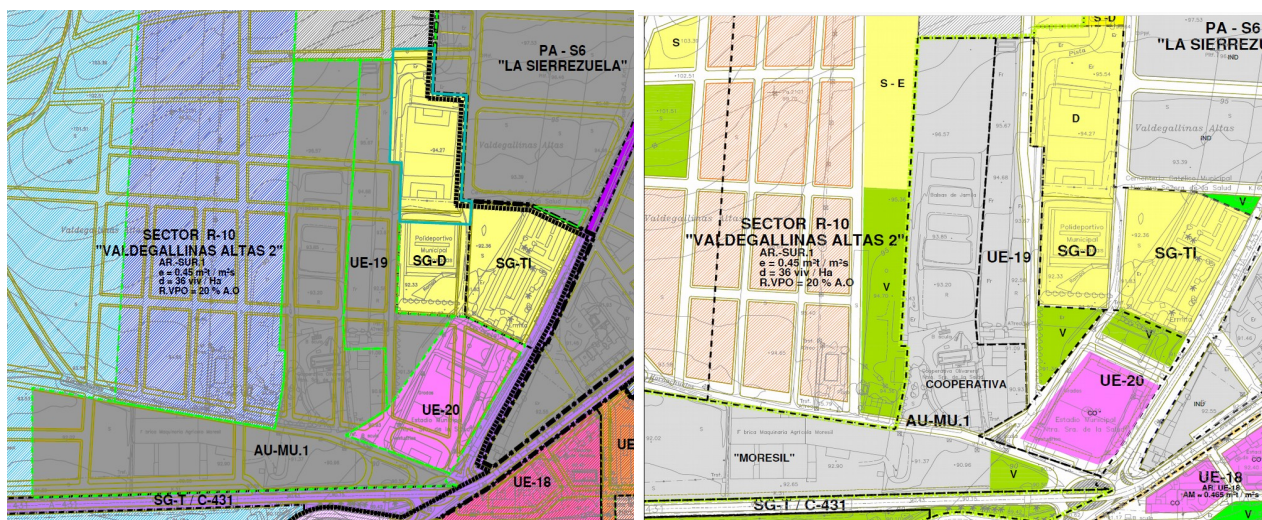


Imagen 1 y 2: Ordenación propuesta.

Usos del suelo actuales

Pese a estar clasificado como suelo urbanizable, actualmente **el ámbito de actuación es puramente industrial**, compuesto principalmente por las dos industrias que se pretende consolidar en el dicho entorno. En este sentido, su reconocimiento como suelo industrial no alterará los usos del suelo ya existentes.

Documento Ambiental Estratégico

El Documento Ambiental Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y, en términos generales, se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

Se realiza una descripción detallada del objeto de la actuación ya reflejado en apartados anteriores, así como una recopilación de antecedentes urbanísticos sobre el ámbito de actuación.

En cuanto a la **elección de alternativas**, se han estudiado tres alternativas de ordenación:

- **Alternativa CERO:** no actuación. COVIDESA y MORESIL seguirían sin poder realizar ninguna actuación urbanística para desarrollo y crecimiento de sus actividades, con el perjuicio social y económico que ello conlleva.
- **Alternativa UNO:** modificación puntual del PGOU de Posadas. Ajusta las determinaciones del Plan General en relación con dicho objetivo, sin alterar la estructura general y orgánica del territorio, ni el modelo urbano actual ni el previsto por el PGOU, y además se realiza sobre la base de no producir afecciones a terceros que puedan ver reducidos los derechos o expectativas actualmente contenidas en el vigente Plan, siendo fundamental mantener el aprovechamiento medio del área de reparto donde se incluyen los sectores afectados. **Es la alternativa escogida.**
- **Alternativa DOS:** Innovación del PGOU de Posadas para ampliación del suelo urbanizable para implantación de usos industriales. Propone una ampliación del suelo urbanizable de Posadas para

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



implantación usos industriales y traslado de estas dos industrias, para lo cual habría que llevar a cabo una Innovación del PGOU de Posadas al afectar a Suelo No Urbanizable.

Del análisis de las diferentes alternativas a desarrollar, tal y como se ha reflejado en apartados anteriores, se ha considerado más adecuado elegir la **Alternativa UNO** al entender que, sobre la actuación planteada y los objetivos perseguidos, es la propuesta más viable desde todos los puntos de vista analizados.

Respecto al desarrollo previsible del plan, se limita a enumerar las diferentes fases del procedimiento administrativo relativo a la tramitación de la presente innovación.

En cuanto a los efectos previsibles del plan, una vez descrito el medio en el cual se desarrolla la innovación, se deja constancia de que la afección ambiental es mínima y compatible con la actuación proyectada, siendo la mayoría de los impactos no significativos. En este sentido, se concluye que el impacto ambiental durante la fase de urbanización va a ser totalmente temporal, ya que una vez concluidas las obras, las acciones impactantes cesarán automáticamente. Destacan los siguientes aspectos:

- Los impactos negativos no tienen repercusiones ambientales importantes debido a su carácter temporal y puntual en el espacio, y está fundamentalmente asociados a las molestias ocasionadas por el aumento de polvo y contaminantes en el aire, contaminación acústica derivado de las obras, etc.
- Como impactos positivos, se puede resaltar el crecimiento del empleo.

Respecto a la fase de funcionamiento, en el Documento Ambiental Estratégico se destaca lo siguiente:

Las acciones que introducen mejoras socioeconómicas en el sistema: el aumento del nivel de renta y la creación de empleo, flexibilidad de usos, etc.

Por otra parte, en el Documento se han considerado las distintas incidencias sobre los planes sectoriales y territoriales, estando estas conformadas fundamentalmente por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019 y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos peligrosos de Andalucía 2010-2020.

Se detallan en el Documento una serie de medidas correctoras y protectoras tomando en consideración el cambio climático y, posteriormente, se valora la incidencia en materia de cambio climático. Respecto a dicha incidencia, el contenido de la documentación se ajusta a lo establecido en el artículo 19 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.

Todas las medidas propuestas en los apartados anteriores habrán de cumplirse, siendo el Ayuntamiento de Posadas el responsable de tal cumplimiento.

Finalmente, se reflejan los trabajos de seguimiento ambiental del plan.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, **adjuntándose asimismo copia de las mismas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la redacción de los documentos técnicos necesarios para continuar con la tramitación del expediente:**

Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

Con fecha 15/12/2022 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que en relación a la documentación remitida por el Servicio de Protección Ambiental, consistente entre otras en un Borrador del instrumento de planeamiento referido y el Documento Ambiental Estratégico correspondiente, el objeto básico del presente expediente es la modificación puntual del PGOU de Posadas para posibilitar el mantenimiento y desarrollo de dos industrias, COVIDESA y MORESIL, ubicadas en suelo actualmente clasificado como residencial y por lo tanto fuera de ordenación. Para ello se propone su reconocimiento como suelo urbano, y su exclusión de los sectores de suelo urbanizable en los que se integran actualmente.

COVIDESA está incluida en su práctica totalidad en el SECTOR PP-R9 y algunos pequeños bordes de parcela en el R10 y en el sector industrial I2 con el que linda al norte. MORESIL está incluida en su totalidad en el SECTOR PP-R15. Esto conlleva la desaparición de los sectores R9 y R15 y reajuste de los límites del resto de los sectores afectados: Sector R10, Sector 11 y Sector I2. Así como recalcular el aprovechamiento medio de las áreas de reparto afectadas, sobre todo de la AR-S.U.R1 que tiene adscrito un SSGG.

Los sectores afectados están recogidos por el Planeamiento General de Posadas como suelo urbanizable sectorizado u ordenado, por lo cual, según la Disposición Transitoria Primera de la LISTA, a efectos de aplicación de esta Ley tendrá el régimen que se establece para la promoción de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en Suelo Rústico, considerando que las mismas se encuentran ya delimitadas.

Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

Con fecha 15/12/2022 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

A) La innovación propuesta del PGOU de Posadas, se ampara en el apartado 2 y 3 de la Disposición Transitoria Segunda de la *Ley 7/2021, de 11 de enero, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)*, donde se indica que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

B) El documento urbanístico, tras su aprobación inicial, deberá ser informado por esta Consejería de acuerdo con el artículo 78.4 de la *Ley 7/2021, de 11 de enero, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA)*, informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75, que deberá ser emitido en el plazo de 3 meses. La solicitud y remisión de los informes preceptivos se sustanciarán a través del órgano colegiado de coordinación. Por lo tanto, el presente informe se limita a

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



referenciar la normativa a tener en cuenta en el documento urbanístico, al que sí se informará de una forma exhaustiva en el momento procedimental oportuno.

C) Respecto a la planificación territorial, el marco normativo a nivel regional es el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (POTA), aprobado por el *Decreto 206/2006, de 28 de noviembre*. Al no estar incluido el municipio de Posadas en ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, solamente le son de aplicación las referencias básicas contenidas para dicho municipio en el citado POTA.

D) Al respecto, la LISTA en el art. 62.1.a).4 exige que en la Memoria de Ordenación, cuando proceda, se incluirá una valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación territorial.

E) De acuerdo con el artículo 37 de la LISTA, los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- b) Criterios generales o zonales.
- c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
- Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
- Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

Por lo que el documento deberá justificar el cumplimiento de lo establecido anteriormente.

Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Salud y Consumo

Con fecha 24/01/2023 se recibe informe de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Salud y Consumo, en el que se indica que tras haber sido examinada por el personal técnico de ese centro directivo el instrumento de planeamiento urbanístico mencionado, cabe informar lo siguiente:

- Que, según se declara, la **Innovación con carácter de Modificación Puntual del Plan de Ordenación Urbanística de Posadas (Córdoba)** pretende posibilitar el mantenimiento y desarrollo de dos industrias actualmente existentes y en funcionamiento y de gran importancia para el desarrollo del municipio como son la COOPERATIVA OLIVARERA NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, COVIDESA y MORESIL, situada en torno al camino de Hornachuelos; COVIDESA está incluida en su práctica totalidad en el SECTOR PP-R9 y algunos pequeños bordes de parcela en el R10 y en el sector industrial I2 con el que linda al norte, y MORESIL incluida en su totalidad en el SECTOR PP-R15, proponiendo su reconocimiento como suelo urbano, y por tanto su exclusión de los sectores de suelo urbanizable en los que se integran actualmente.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Por otro lado, estas modificaciones, la exclusión de los terrenos donde se localizan dichas industrias, SECTOR R9 Y SECTOR 15, comporta modificar los planes de desarrollo de los sectores involucrados por la misma, que cuentan con algún tipo de aprobación. Se pormenorizan de forma individualizada, en el análisis de la conveniencia y oportunidad de acometer la modificación de cada una de ellas y la justificación de la misma.

- En la documentación aportada como documento inicial estratégico, en el apartado 5, al hacer un análisis preliminar de los efectos ambientales, calidad del aire, contaminación acústica, emisión de partículas y gases contaminantes, así como los impactos sobre la salud y la población tanto en la fase de construcción como de funcionamiento, se valora como efecto favorable la generación de empleo, así como un efecto positivo sobre la salud y la calidad del aire. El documento establece medidas correctoras y protectoras tomando en consideración el cambio climático, así como medidas de seguimiento ambiental específicas, relativas a la calidad del aire, ruido y vibraciones, entre otras.

- En el estudio acústico preoperacional aportado, se concluye que no existe afección sonora ya que los objetivos de calidad acústica se cumplen en todos los edificios evaluados, incluyendo una serie de recomendaciones destinadas a prevenir una posible contaminación acústica y un programa de seguimiento.

Una vez expuesto lo anterior, y dado que nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento, por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente. No obstante, se informa:

- que los contenidos de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, para la Evaluación de Impacto en la Salud han sido desarrollados por el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre*, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el *Decreto-Ley 2-2020, de 9 de marzo de 2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, y según lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto, este instrumento de planeamiento **está sometido a Informe de Evaluación del Impacto en la Salud (EIS)**, debiendo incorporar en su documentación la correspondiente **Valoración de Impacto en Salud (VIS)**.

- que, no obstante, el artículo 3 punto 2 letra b establece que **no se someterán a EIS** aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como **todas las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos que no se presenten significativos en la salud** y así determine expresamente por la Consejería competente en materia de salud en el proceso de cribado inserto en el **trámite de consultas previas** regulado en los artículos 13,16 y 17, al que con carácter potestativo podrán acogerse las personas promotoras.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se dé traslado de este Informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Se adjunta un Anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería Cultura y Patrimonio Histórico

Con fecha 14/02/2023 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en el que se indica que la innovación no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS	10/03/2023	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que en principio no se considera necesario señalar ninguna directriz o recomendación.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTINEZ RUEDAS		10/03/2023	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm6U4DKLW397XRU2V67PRVWYRUW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

S/Ref.: CPCU-COR-009-22

N/Ref: MA-06/22

Asunto: EAE Modificación Puntual PGOU de Posadas.

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible
Servicio de Protección Ambiental
C/Tomas de Aquino, s/n- Edificio de Usos Múltiples,
8ª planta
14071 Córdoba

Solicitud Consulta EAE-22-005

El 17 de noviembre de 2022 se recibe escrito del Servicio de Protección Ambiental, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, en el cual se solicita la emisión de un informe sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en su ámbito competencial pudiera tener trascendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del Medio Ambiente o cualquier propuesta que considere conveniente al objeto de que sean tenidas en cuenta para la emisión del informe ambiental estratégico del proyecto de **“Modificación Puntual del Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Posadas”**.

Este informe solicitado por el Servicio de Protección Ambiental a este Servicio de Urbanismo, se realiza en el marco del artículo 39.1 y 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, sobre “consultas a las administraciones públicas afectadas”, y en calidad de administración pública afectada tal y como establece el artículo 5 de la referida Ley 7/2007.

INFORME:

En relación a la documentación remitida por ese Servicio de Protección Ambiental, consistente entre otras en un Borrador del instrumento de planeamiento referido y el documento ambiental estratégico correspondiente.

El objeto básico del presente expediente es la modificación puntual del PGOU de Posadas para posibilitar el mantenimiento y desarrollo de dos industrias, COVIDESA y MORESIL, ubicadas en suelo actualmente clasificado como residencial y por lo tanto fuera de ordenación. Para ello se propone su reconocimiento como suelo urbano, y su exclusión de los sectores de suelo urbanizable en los que se integran actualmente. COVIDESA está incluida en su práctica totalidad en el SECTOR PP-R9 y algunos pequeños bordes de parcela en el R10 y en el sector industrial I2 con el que linda al norte. MORESIL está incluida en su totalidad en el SECTOR PP-R15. Esto conlleva la desaparición de los sectores R9 y R15 y reajuste de los límites del resto de los sectores afectados: Sector R10, Sector 11 y Sector I2. Así como recalcular el aprovechamiento medio de las áreas de reparto afectadas, sobre todo de la AR-S.U.R1 que tiene adscrito un SSGG.

Los sectores afectados están recogidos por el Planeamiento General de Posadas como suelo urbanizable sectorizado u ordenado, por lo cual, según la Disposición Transitoria Primera de la LISTA, a efectos de aplicación de esta Ley tendrá el régimen que se establece para la promoción de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en Suelo Rústico, considerando que las mismas se encuentran ya delimitadas.

Tomás de Aquino, 1, 9ª planta
14071-Córdoba

Tel: 957 00 13 22 - Fax: 957 00 14 04
urbanismo.dtco.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	TRISTANA MONTIEL DIAZ	14/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PK2jmaa2PV84TR4SAYGZK78UTEQ7HQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Modificación planteada afecta, entre otras, a la delimitación del suelo urbano, y a la delimitación de actuaciones de transformación de nueva urbanización delimitadas por el PGOU de Posadas, determinaciones estas relativas a la ordenación urbanística general del municipio, en base a lo establecido en el artículo 60 y 63 de la LISTA.

LA JEFA DE SERVICIO DE URBANISMO
Fdo.: Tristana Montiel Díaz

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	TRISTANA MONTIEL DIAZ	14/12/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jmAA2PV84TR4SAYGZK78UTEQ7HQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N/ Ref: Consulta Ambiental 16/2022 (EAE 22-005)

Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del
municipio de Posadas.

Mediante comunicación interior remitida por la Secretaria de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Córdoba (CPCU-COR-009-22), con fecha de entrada en esta Oficina de Ordenación del Territorio 17 de noviembre de 2022, se traslada solicitud del Jefe del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, se emita pronunciamiento en relación con el documento de “Modificación puntual del PGOU de Posadas”, de acuerdo con lo regulado al respecto en los Artículos 39.1 y 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, todo ello en relación con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para ello se habilita un enlace web en el que está disponible, entre otras, la siguiente documentación: Borrador del Plan y Documento Ambiental Estratégico.

El objeto básico del presente expediente es la modificación puntual del PGOU de Posadas para posibilitar el mantenimiento y desarrollo de dos industrias, COVIDESA y MORESIL, ubicadas en suelo actualmente clasificado como residencial y por lo tanto fuera de ordenación. Para ello se propone su reconocimiento como suelo urbano, y su exclusión de los sectores de suelo urbanizable en los que se integran actualmente. COVIDESA está incluida en su práctica totalidad en el SECTOR PP-R9 y algunos pequeños bordes de parcela en el R10 y en el sector industrial I2 con el que linda al norte. MORESIL está incluida en su totalidad en el SECTOR PP-R15.

Según la documentación técnica aportada, para la exclusión de los terrenos donde se localizan dichas industrias, se proponen las siguientes modificaciones en el PGOU:

1. Desaparición de los sectores R9 y R15 y reajuste de los límites del resto de los sectores afectados: Sector R10, Sector 11 y Sector I2
2. La reconsideración del régimen del resto de los terrenos incluidos en el R9, y R15, integrándolos en una Actuación Urbanística AU-MU de 54,368 m², para mejorar y completar la urbanización de su entorno.
3. Los terrenos actualmente ocupados por el campo de fútbol, tanto los incluidos en el R9, como lo situados en suelo urbano calificado de deportivo “D” así como la calle al norte afectada por dicho campo, se incluyen todos en suelo urbano formando parte del SG-D.
4. Para el resto de terrenos del actual Sector R9, considerados urbanos por la innovación, se delimitan dos Actuaciones de transformación urbanística de reforma interior, ATU-RI, para reordenar y mejorar la urbanización, cada una de las cuales constituyen una Unidad de ejecución a desarrollar por el sistema de compensación, UE-19, que ordena los terrenos frente al SG-D, y la UE-20 para reordenar los terrenos frente al cementerio.
5. La exclusión de los terrenos de Moresil del sector R15, supone que el resto de los terrenos, 40.819m2,

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	TRISTANA MONTIEL DIAZ	29/11/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRZPLEA8H85BJJ925RB2HKMAYA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se integran con los del SECTOR R_11, para redefinir la Actuación de transformación urbanística de nueva Urbanización ATU-NU, la cual se desarrollará a través del Plan Parcial correspondiente.

6. La parte oeste del sector I2 debe pasar a ser residencial, y así se se integra en el R-10, que pasaría a tener ahora una superficie de 88.331m2 frente a los 51.642m2 que tiene actualmente, quedando el resto de I2 de Industrial como ampliación del PA-S6.

7. Como consecuencia de los anterior es necesario recalcular el aprovechamiento medio de las áreas de reparto afectadas, sobre todo de la que tiene adcritos SSGG. El área de reparto AR-S.U.R.1, se ajusta a los sectores R10 y R11, aumentando la edificabilidad del nuevo ámbito del Sector R11, sin incrementar el número de viviendas ni del techo máximo edificable, al reducirse la superficie del sector. El área de reparto AR-S.U.I., reduce la superficie del Sector I2, sin que tenga incidencia en el cálculo por cuanto no tiene adscritos ni incluidos SSGG.

El planeamiento general vigente en el municipio está constituido por el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Posadas aprobado definitivamente con suspensiones por la Comisión Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2005. Subsanación de deficiencias aprobada definitivamente a reserva de simple subsanación por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 10 de diciembre de 2015 (CR 17.07.2020).

En relación a la solicitud, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

- A) La innovación propuesta del PGOU de Posadas, se ampara en el apartado 2 y 3 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2021, de 11 de enero, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), donde se indica que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.
- B) El documento urbanístico, tras su aprobación inicial, deberá ser informado por esta Consejería de acuerdo con el artículo 78.4 de la Ley 7/2021, de 11 de enero, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75, que deberá ser emitido en el plazo de 3 meses. La solicitud y remisión de los informes preceptivos se sustanciarán a través del órgano colegiado de coordinación. Por lo tanto, el presente informe se limita a referenciar la normativa a tener en cuenta en el documento urbanístico, al que sí se informará de una forma exhaustiva en el momento procedimental oportuno.
- C) Respecto a la planificación territorial, el marco normativo a nivel regional es el **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre. Al no estar incluido el municipio de Posadas en ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, solamente le son de aplicación las referencias básicas contenidas para dicho municipio en el citado POTA.

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	TRISTANA MONTIEL DIAZ	29/11/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRZPLEA8H85BJJ925RB2HKMAYA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D) Al respecto, la LISTA en el art. 62.1.a).4 exige que en la Memoria de Ordenación, cuando proceda, se incluirá una valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación territorial.

E) De acuerdo con el artículo 37 de la LISTA, los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.

b) Criterios generales o zonales

c) Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo, establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
- Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar
- Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

Por lo que el documento deberá justificar el cumplimiento, de lo establecido anteriormente.

En otro orden de cosas, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación a la legislación urbanística aplicable ni de su incidencia territorial, las cuales será realizada por el órgano competente, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 78 de la LISTA.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones en el ejercicio de sus respectivas competencias legales.

LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
P.D. de la Delegada Territorial de 29 de junio de 2022
LA JEFA DEL SERVICIO DE URBANISMO
Fdo. Tristana Montiel Díaz

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	TRISTANA MONTIEL DIAZ	29/11/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRZPLEA8H85BJJ925RB2HKMAYA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Ver firma electrónica.

Su ref.: SPA/DPCA/APR/MMP/RGC/jmcp/EAE-22-005.

Ref.: SºSALUD/34-AMBIENTAL/MCGD/RRB/mcjj.
(22-CO-SEA-024)

Asunto: Contestación solicitud Informe.

Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio

Ambiente y Economía Azul de Córdoba.

Calle Tomás de Aquino, s/n.

Edificio de Servicios Múltiples, 4ª-8ª plantas.

14071. Córdoba.

En contestación a su escrito, con registro de entrada en este centro directivo con fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el que solicita, en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico "**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POSADAS**", Informe de esta Delegación Territorial competente en materia de salud, como Administración Pública afectada, tras haber sido examinada por el personal técnico de este centro directivo el instrumento de planeamiento urbanístico mencionado, cabe informar:

- Que, según se declara, la **Innovación con carácter de Modificación Puntual del Plan de Ordenación Urbanística de Posadas (Córdoba)** pretende posibilitar el mantenimiento y desarrollo de dos industrias actualmente existentes y en funcionamiento y de gran importancia para el desarrollo del municipio como son la COOPERATIVA OLIVARERA NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD, COVIDESA y MORESIL, situada en torno al camino de Hornachuelos; COVIDESA está incluida en su práctica totalidad en el SECTOR PP-R9 y algunos pequeños bordes de parcela en el R10 y en el sector industrial I2 con el que linda al norte, y MORESIL incluida en su totalidad en el SECTOR PP-R15, proponiendo su reconocimiento como suelo urbano, y por tanto su exclusión de los sectores de suelo urbanizable en los que se integran actualmente.

- Por otro lado, estas modificaciones, la exclusión de los terrenos donde se localizan dichas industrias, SECTOR R9 Y SECTOR 15, comporta modificar los planes de desarrollo de los sectores involucrados por la misma, que cuentan con algún tipo de aprobación. Se pormenorizan de forma individualizada, en el análisis de la conveniencia y oportunidad de acometer la modificación de cada una de ellas y la justificación de la misma.

- En la documentación aportada como documento inicial estratégico, en el apartado 5, al hacer un análisis preliminar de los efectos ambientales, calidad del aire, contaminación acústica, emisión de partículas y gases contaminantes, así como los impactos sobre la salud y la población tanto en la fase de construcción como de funcionamiento, se valora como efecto favorable la generación de empleo, así como un efecto positivo sobre la salud y la calidad del aire. El documento establece medidas correctoras y protectoras tomando en consideración el cambio climático, así como medidas de seguimiento ambiental específicas, relativas a la calidad del aire, ruido y vibraciones, entre otras.

- En el estudio acústico preoperacional aportado, se concluye que no existe afección sonora ya que los objetivos de calidad acústica se cumplen en todos los edificios evaluados, incluyendo una serie de recomendaciones destinadas a prevenir una posible contaminación acústica y un programa de seguimiento.

Avda. República Argentina, 34
14071-CÓRDOBA

T: 957 015 493
ambiental.co.csalud@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA REMEDIOS REGUERA BERNIER	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7	PÁGINA	1/6
			



Una vez expuesto lo anterior, y dado que nuestro pronunciamiento no resulta determinante para la resolución del procedimiento, por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente. No obstante, se informa:

- que los contenidos de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, para la Evaluación de Impacto en la Salud han sido desarrollados por el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre*, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el *Decreto-Ley 2-2020, de 9 de marzo de 2020, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, y según lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto, este instrumento de planeamiento **está sometido a Informe de Evaluación del Impacto en la Salud (EIS)**, debiendo incorporar en su documentación la correspondiente **Valoración de Impacto en Salud (VIS)**.

- que, no obstante, el artículo 3 punto 2 letra b establece que **no se someterán a EIS** aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como **todas las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos que no se presenten significativos en la salud** y así determine expresamente por la Consejería competente en materia de salud en el proceso de cribado inserto en el **trámite de consultas previas** regulado en los artículos 13,16 y 17, al que con carácter potestativo podrán acogerse las personas promotoras.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se dé traslado de este Informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Se adjunta un Anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

La Asesora-Técnica de la Sección de Salud Ambiental
M.ª Remedios Reguera Bernier

Código Seguro de Verificación:VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA REMEDIOS REGUERA BERNIER	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7	PÁGINA	2/6
			



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles iniquidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de iniquidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

Código Seguro de Verificación: VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA REMEDIOS REGUERA BERNIER	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7	PÁGINA	3/6



En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante

Código Seguro de Verificación: VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA REMEDIOS REGUERA BERNIER	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7	PÁGINA	4/6



(nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

(<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>)

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Código Seguro de Verificación: VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA REMEDIOS REGUERA BERNIER	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7	PÁGINA	5/6
			



Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a Informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Código Seguro de Verificación:VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA REMEDIOS REGUERA BERNIER	FECHA	24/01/2023
ID. FIRMA	VH5DPHT24WG9J8JF76JRU5GGMCBQA7	PÁGINA	6/6

**Comisión Provincial de Coordinación
Urbanística
C/Tomás de Aquino s/n
14071 – CÓRDOBA**

Nuestra referencia: SBC/JTVW
Asunto: EIA 88 2022

En relación con la solicitud de consultas relativas a la **Innovación del PGOU de Posadas** (CPCU-COR-009-22), se indica que la citada innovación no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que en principio no se considera necesario señalar ninguna directriz o recomendación.

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES,

Fdo.: Jesús M. Muñoz Díaz

C/Capitulares, 2 14071 Córdoba
Telf: 957 015 300
informacion.dpcordoba.ccul@juntadeandalucia.es



JESUS MIGUEL MUÑOZ DIAZ		13/02/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA6UEN7ZYG365R6GHJL8CTHU9WJ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			